



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de enero de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00260

En atención a la solicitud de nulidad que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Conforme la documental allegada que da cuenta de la admisión del proceso de reorganización abreviado a la sociedad THE HERB FARMERS S.A.S., desde el 25 de marzo de la anualidad inmediatamente anterior, data que resulta ser anterior a aquella en la que se libró mandamiento de pago en este asunto, esto es, el 26 de octubre de 2021, es procedente con fundamento en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado al interior de las presentes diligencias a partir de las providencias mediante las cuales se libró orden de apremio y se decretaron medidas cautelares emitidas en dicha fecha.

2. Por consiguiente, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 y conforme lo dispuesto en el literal c, numeral noveno de la providencia que admitió<sup>1</sup> el proceso de reorganización.

Sobre este aspecto, es importante mencionar que, de la revisión de lo actuado se desprende que ninguna de las cautelas ordenadas se ha materializado.

3. Cumplido lo anterior, por secretaría **REMÍTANSE** de manera inmediata las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte del trámite de reorganización que allí se le adelanta a la sociedad ejecutada. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

<sup>1</sup> [09SolicitudDeclararNulidadProceso.pdf \(sharepoint.com\)](#)

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 001, del 12 de enero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria